



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0355 2024-A-MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 40778-2023 de fecha 01 de setiembre del 2023 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el infractor Llanos Lozano Marcos Ari contra la Resolución de Multa 2061-2023-GAT/MPS y acumulados; Informe Legal N° 195-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

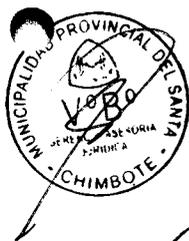
Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, con Expediente Administrativo N° 40778-2023, de fecha 01 de setiembre del 2023, el infractor Llanos Lozano Marcos, peticiona la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa N° 2061-2023-MPS-GAT de fecha 16 de junio del 2023, que resuelve: **Artículo Primero:** Sancionar a Llanos Lozano Marcos Ari (100725), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H2D-191, con la sanción pecuniaria multa ascendente a S/. 2,475.00 soles (50% de la UIT) al haber incurrido en la Infracción al tránsito con código M 02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0355

iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) soles por derecho de Gastos Administrativos (FED). **Artículo Segundo:** Sancionar a Llanos Lozano Marcos Ari, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. **Artículo Tercero:** Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a Calderón Ostolaza, Luis Alberto (113760) identificado con DNI/RUC N° 32895158, con domicilio en Santa Fundo San Luis S/N Santa – Santa – Ancash en calidad de propietario de vehículo de Placa de Rodaje N° H2D-191, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre; **Artículo Cuarto:** Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 2061- 2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 16 de junio del 2023 **Artículo Quinto:** Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;



Que, en el pedido de Nulidad de Oficio formulado contra la Resolución de Multa N° 2061-2023-MPS-GAT de fecha 16 de junio del 2023 formulado por el recurrente, se observa, se está tramitando con el Expediente Administrativo N° 051093-2023 - MPS de fecha 02 de noviembre del 2023 que obra acumulado al Expediente Administrativo Principal N° 040778-2023-MPS de fecha 01 de setiembre del 2023 fundamenta su pedido en: "Que el efectivo policial que le impuso sanción no es un efectivo competente asignado al control de tránsito y que la papeleta de infracción al tránsito terrestre que se le impuso fue mal llenada, con defectos y omisiones, contraviniendo el art. 3 de la Ley N° 27444 (Requisitos de validez del acto administrativo), asimismo que el efectivo policial que le impone sanción y consigna su nombre en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre no es el que intervino al momento ocurridos los hechos, es decir que no es el mismo que llenó la papeleta de infracción por lo que considera se ha incurrido en causal de nulidad";



Que, se tiene que con Exp. Adm. N° 040778-2023-MPS de fecha 01 de setiembre del 2023, el administrado formuló recurso de apelación contra el mismo acto administrativo contenido en la Resolución de Multa N° 2061-2023-MPS-GAT es decir contra la misma resolución administrativa que solicita nulidad de oficio mediante Exp. Adm. N° 051093 2023-MPS de fecha 02 de noviembre del 2023. Sin embargo, ha de precisarse que mediante Resolución N° 1586-2023-MPS-GAT de fecha 29 de setiembre del 2023, se resolvió: **Artículo Primero:** Declarar Inadmisibles por Extemporáneo el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado Marco Ari Llanos Lozano contra la Resolución de Multa N° 2061-2023-MPS-GAT. **Artículo Segundo:** Declarar Improcedente la solicitud de audiencia de Informe Oral promovido por Marco Llanos Lozano. **Artículo Tercero:** Declarar Consentida y Firme el Acto Administrativo recaído en la Resolución Multa N° 02061-2023.MPS-GAT en todos sus extremos;

Que, el Informe Legal N° 195-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica expone: En relación a los fundamentos expuestos en el pedido de Nulidad, se debe de precisar que las papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre, no son actos administrativos de acuerdo a lo que prescribe el Art. 1 del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0355

TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, no se encuentran inmersas en causales de nulidad de acuerdo a lo regulado en el art 10 inc. 1) y requisitos de validez del acto administrativo que prescribe el art 3 del acotado texto normativo, sino que son documentos que contienen imputación de cargos derivados de actos y/o acciones de fiscalización contra una persona determinada por parte de la autoridad competente (Municipalidades, Policía Nacional, etc) en ejercicio de las funciones de fiscalización que la ley les ha conferido y en concordancia a lo regulado en el Art. 13 de la Ley 27181 (Ley General Transporte y Tránsito Terrestre), que prescribe lo siguiente: "La competencia en esta materia, comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". En cuanto a competencia por especialidad de la Policía Nacional (Que es objeto de cuestionamiento), se debe de precisar que el Art. 15 del acotado texto normativo (Ley N° 27181), indica que "son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre las Municipalidades Provinciales, La Policía Nacional del Perú" En el presente caso se observa que el administrado fue intervenido conduciendo un vehículo automotor por una unidad de patrullaje motorizada de la Policía Nacional, por realizar maniobras temerarias, como se da cuenta en la denuncia policial N° 25983951 cuya copia obra a folios 10, la misma que se sustenta en el parte policial S/N 23 – XII-MACRREG-II-REGPOL de fecha 06 de abril 2023 cuya copia obra a folio 18 imputaciones que se corroboran con el Certificado de Dosaje Etilíco N° 025-4456 de fecha 01 de abril del 2023 que obra a folios 17 de autos. Como consecuencia de la intervención policial, fue intervenido a la dependencia policial respectiva para las indagaciones del caso por intervención en flagrancia, y ahí donde se menciona fue puesto a disposición del departamento de tránsito para el levantamiento y notificación de los cargos que se le imputan con motivo de intervención policial. Los mismos que obran contenidos en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 287298. En consecuencia, no existe duda razonable respecto a la comisión de la infracción administrativa determinada en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador de tramitación sumaria;

Que, el art. 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, indica cuales son los requisitos mínimos de validez que deben contener los Formatos de las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre, las cuales son impuestas y notificadas al conductor de un vehículo automotor por la comisión de infracciones de tránsito descritas en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, llevadas a cabo por la Autoridad competente mediante acciones de control en la vía pública por parte de los conductores;

Que, de los fundamentos que expone el recurrente en su pedido de nulidad confunde los campos mínimos de información que deben consignar o contener los Formatos de Papeleta de Infracción para que estas sean válidas y coadyuven al mejor esclarecimiento de los hechos, en contrario al llenado u omisión de consignar determinada información en dichos espacios por parte de la autoridad competente, situación distinta a los requisitos de validez del acto administrativo previstos en el art. 3 de la Ley N° 27444 (Competencia, Objeto o contenido; Finalidad Pública y Motivación) los cuales deben estar presentes en toda manifestación de la autoridad administrativa respecto a una situación concreta de los administrados que amerite una respuesta o pronunciamiento de parte de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0355

la administración pública y que en este caso en específico se sintetizan en la Resolución de Multa N° 2047-2023-MPS-GAT de fecha 15 de junio del 2023, la misma que se observa, si contiene los requisitos de validez previstos en el Art. 3 de la Ley N° 27444;

Que, obra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 287298 que fue impuesta al administrado con motivo de intervención de la autoridad policial por la ocurrencia de una intervención policial que fue objeto, verificándose en su contenido que en el campo relativo a la autoridad que sanciona, se consiga la Identidad del efectivo policial que impone o autoriza la Papeleta de Infracción y su pertenencia a la Comisaria del 21 de abril que es la comisaria en la cual fue conducido luego de ser intervenido, observándose en el Campo Observaciones, que el recurrente no formuló ninguna obtención y/o anotación respecto a los hechos que expone, tampoco formuló sus descargos rebatiendo la imputación que se formuló con motivo de la notificación de la mencionada papeleta. Por el contrario del contenido de la Denuncia N° 25983951 de folios 10 y Parte de la Intervención Policial, se tiene acreditado la ocurrencia de La Infracción imputada, es decir conducción en estado de ebriedad en la unidad vehicular de Placa de Rodaje H2D – 191 como consecuencia de ello fue intervenido por una unidad de patrullaje motorizado de la Policía Nacional y conducido a la Comisaria del 21 de abril en la cual quedó detenido y se le practicó el examen de dosaje etílico, cuyos resultados obran en el Certificado de Dosaje Etilico N° 025-04456 de fecha 01 de abril del 2023 comprobándose los hechos materia de sospecha que motivó su intervención es decir conducir un vehículo automotor con presencia de alcohol en la sangre superior a los límites permitidos por la ley penal; por lo tanto la conducta prohibida descrita con el Código M2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito, estuvo debidamente acreditada y no ha sido desvirtuada por el Infraccionado, por lo que queda justificada legalmente la expedición de la Resolución de Multa N° 2061-2023-MPS-GAT de fecha 16 de marzo del 2023 mediante la cual se le impone sanción pecuniaria y accesoria, verdad material que se impone a cualquier formalismo omitido respecto al llenado de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, que dicho sea de paso, podría haber sido levantada por un efectivo policial que no intervenido en un primer momento de ocurrencia del accidente, pero si en el levantamiento de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre en la Comisaría a la cual fue conducido por especialidad. Es decir, los hechos descritos e imputados en el documento de formulación de cargos están debidamente acreditados en el Acta de Intervención Policial y el Examen de Dosaje etílico que le fue practicado, realidad que supera a cualquier formalismo;

Que, el Art. 8 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir aquellos actos administrativo que contengan los requisitos de validez del acto administrativo prescrito en el Art. 3 del acotado texto normativo;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0355

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de NULIDAD DE OFICIO formulado contra la Resolución de Multa N° 2061-2023-MPS-GAT presentado por Llanos Lozano Marcos Ari por reunir los "requisitos de validez del acto administrativo" prescrito en el Art 3 del D. S N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444" y Dar Por Agotada La Vía Administrativa.



ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Infractor Llanos Lozano Marcos Ari.

ARTICULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamero Alor
ALCALDE

